

Dykinson ebook

MARÍA DEL ÁNGEL IGLESIAS
ANA LAIA LÁZARO FEO
(Coordinadoras)

Los pueblos indígenas:
la lucha
por el reconocimiento de sus derechos

**Los pueblos indígenas:
la lucha
por el reconocimiento
de sus derechos**

MARÍA DEL ÁNGEL IGLESIAS
ANA LAIA LÁZARO FEO
(COORDINADORAS)

Los pueblos indígenas: la lucha por el reconocimiento de sus derechos

MARÍA DEL ÁNGEL IGLESIAS
ANA LAIA LÁZARO FEO
(COORDINADORAS)

VICTORIA CAMARERO SUÁREZ
XABIER ETXEBERRIA
MARÍA DEL ÁNGEL IGLESIAS
YANITZA GIRALDO RESTREPO
BEATRIZ JIMÉNEZ VILLANUEVA
ANA LAIA LÁZARO FEO
NÚRIA REGUART SEGARRA
JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PATRÓN

Dykinson, S.L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

© Copyright by
Los autores
Madrid, 2022

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>
Consejo Editorial véase www.dykinson.com/quienessomos

ISBN: 978-84-1122-698-1

Índice

Introducción y presentación.....	9
MARÍA DEL ÁNGEL IGLESIAS	
Los derechos de los pueblos indígenas en el marco de la diversidad cultural	25
XABIER ETXEBERRIA	
Descolonizando Norteamérica: El rol de la mujer Nativo Americana en las sociedades indígenas	51
BEATRIZ JIMÉNEZ VILLANUEVA	
El patrimonio cultural inmaterial indígena como pilar identitario e importante mecanismo para el desarrollo sostenible global	69
ANA LAIA LÁZARO FEO	
La violencia contra las mujeres indígenas en Colombia y la defensa del medioambiente	101
YANITZA GIRALDO RESTREPO	
La responsabilidad de las empresas transnacionales de respetar los derechos humanos en el proyecto de tratado internacional	131
JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PATRÓN	
Pueblos indígenas y migraciones climáticas: ¿hacia la erradicación de su identidad religiosa?	161
NÚRIA REGUART SEGARRA - VICTORIA CAMARERO SUÁREZ	
Conclusiones	193
ANA LAIA LÁZARO FEO	

La violencia contra las mujeres indígenas en Colombia y la defensa del medioambiente

YANITZA GIRALDO RESTREPO

UNIR

Universidad Internacional de La Rioja

Resumen

En el presente trabajo se analiza la violencia contra las mujeres indígenas defensoras del medioambiente, la cual es crítica porque su liderazgo les ha validado la persecución y amenaza hacia sus vidas. A pesar de los acuerdos de paz entre el Estado y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia en 2016, la situación de las líderes que protegen los recursos naturales, de los cuales depende su supervivencia económica, social y cultural, cada día va en detrimento. Han vivido diferentes formas de discriminación histórica que afectan sus derechos, lo que las hace más susceptibles a otros actos de violencia. No obstante, a pesar de esta situación, las mujeres indígenas han sido partícipes de la lucha por la autodeterminación de sus pueblos, la defensa de sus territorios, cultura y la protección del medioambiente.

Palabras clave: mujeres indígenas, derechos humanos, conflicto armado, violencia, proceso de paz.

Abstract

This paper analyses violence against indigenous women environmental defenders, which is critical because their leadership has validated the persecution and threat to their lives. Despite the peace agreements between the State and the Revolutionary Armed Forces of Colombia in 2016, the situation of women leaders who protect natural resources, on which their economic, social and cultural survival depends, is deteriorating every day. They have experienced different forms of historical discrimination that affect their rights, which makes them more susceptible to other acts of violence. However, despite this situation, indigenous women have been involved in the struggle for the self-determination of their peoples, the defense of their territories, culture, and the protection of the environment.

Keywords: Colombian indigenous woman, human rights, armed conflict, violence, peace process.

Sumario

1. Introducción. 2. La discriminación cultural y estructural de la mujer indígena. 2.1. La destrucción del medioambiente como otra forma de violencia. 2.2. Normativa promulgada contra la violencia. 3. Los acuerdos de paz. 4. El derecho a vivir una vida libre de violencia. 4.1. El desplazamiento forzado y sus repercusiones. 5. Las mujeres indígenas y la defensa del medio ambiente. 5.1. El derecho a la consulta previa a las comunidades. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía.

1. Introducción

La violencia producida a partir de la defensa del medioambiente es algo que ha sido un problema estructural en Colombia. La explotación de los recursos minerales, ya sea de forma legal o ilegal, es una de las causas de los ataques hacia las mujeres indígenas y sus comunidades, como también del desplazamiento forzado. Ahora bien, esta situación deriva de la denominada violencia estructural. En otras palabras, todos los escenarios “en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) es decir, sin necesidad de formas de violencia directa” (La Parra & Tortosa, 2003, p. 60-61).

El término de violencia estructural sirve para explicar la situación de la violencia en Colombia contra las mujeres indígenas, pues han sufrido una discriminación histórica por su género, etnia y situación social. No han tenido acceso a los recursos necesarios ni una respuesta efectiva por parte del Estado para su protección frente a los ataques derivados por su liderazgo, para proteger sus territorios de la explotación de recursos naturales que destruyen su territorio ancestral.

Por otra parte, también existe una violencia sistémica e institucional, toda vez que no se han tomado medidas efectivas para protegerlas frente a los diferentes tipos de violencia a las que son sometidas. El objetivo principal de este trabajo es analizar la discriminación cultural que han sufrido las mujeres indígenas. Las causas estructurales de la violencia, cómo la destrucción del medioambiente, ha dado lugar a un desplazamiento forzado

que tiene tal fin principal, la apropiación territorial y explotación de los territorios sagrados para las comunidades indígenas.

2. La discriminación cultural y estructural de la mujer indígena

La persecución a los defensores del medioambiente es una constante en el territorio colombiano. Las comunidades indígenas sufren amenazas por la ocupación y destrucción de su territorio ancestral, producto de los diferentes factores históricos del conflicto: dominio del territorio, el narcotráfico y la extracción de minerales. Los conflictos ambientales surgen por el enfrentamiento entre el desarrollo basado en la explotación de los recursos naturales y el de las culturas indígenas que se fundamenta en la protección de la naturaleza. Además, se originan por las decisiones de las autoridades cuando expiden normas o actos legislativos que promueven las inversiones, contratos de concesión, para la exploración y explotación de minerales en áreas protegidas por la autonomía indígena.

Así pues, la concesión de licencias mineras representan un gran problema porque la Agencia Nacional de Minería, en muchos casos, las ha otorgado sin consultar con las comunidades, sin tener en cuenta la elaboración de un plan de manejo con una perspectiva étnica y cultural. Por tal motivo, los indígenas desconocen quienes son los titulares de los contratos o títulos de exploración o explotación minera¹. Esta situación da lugar a problemas ambientales que demuestran la falta de gobernabilidad. Así como el desconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas y la inexistencia de mecanismos que garanticen su solución y participación en las decisiones (Ayala, 2019, p. 289-302). La situación de los indígenas, y en especial de las mujeres, es grave, porque no cuentan con medidas de protección frente a los diferentes actores que operan en sus territorios. Al mismo tiempo, la presencia de grupos armados que se aprovechan de la ausencia del Estado y emplean diferentes métodos de guerra para la expansión del narcotráfico y la dominación territorial.

¹ Uno de los pueblos que han denunciado son los Ika o Arhuacos, por la exportación de carbón y minerales y la destrucción de uno de sus lugares sagrados en la Sierra Nevada. Este pueblo indígena de Colombia consideran la Sierra Nevada como el centro del mundo, un cuerpo humano integrado por los ríos, las lagunas, las plantas, los animales, y lugar sagrado.

Para luchar contra el narcotráfico, el gobierno creó programas de sustitución de cultivos ilícitos. Ahora bien, no formuló una estrategia nacional y efectiva que garantice la protección de las personas que hacen parte del sistema y viven dentro de las zonas donde se llevan a cabo estas actividades ilícitas. Por ende, las mujeres indígenas y las comunidades no tienen mecanismos de protección frente a los ataques. La sustitución de cultivos lo que hicieron fue incrementar las amenazas de los grupos criminales y paramilitares contra las comunidades (Global Witness, 2021, p. 14).

Este contexto violento genera la imposición de un modelo de desarrollo que no tiene en cuenta la población, con el resultado de prácticas de exclusión y destierro, en beneficio de “la acumulación de riqueza” (Restrepo, 2017, p. 13). La discriminación estructural es conocida como una propuesta doctrinal que define el concepto tradicional de discriminación y que integra la noción de opresión intergrupala “con la que se puede hacer referencia a situaciones de desigualdad social, dominación de grupos, sometimiento, en las que no es posible individualizar una conducta determinada o identificar un trato al que se imputa la prohibición jurídica de discriminación” (Añón, 2013, p. 148). Asimismo, se basa en la posición, la definición de las identidades, del poder de decisión, evidenciando una desventaja permanente de algunos grupos, aunque no se observen de manera directa situaciones arbitrarias determinadas por el derecho (Añón, 2021, p. 625).

La violencia que viven las mujeres indígenas es un ejemplo de la discriminación estructural que tiene unas características basadas en “procesos sociales difusos, sistémicos”. Estas no poseen una intencionalidad o voluntad vista de manera individual, pero sin duda, se reproducen en las instituciones, abarcan el ámbito público como privado y se mezclan con diferentes variables sociales. Así pues, afectan en la toma de decisiones y en la formación de preferencias. Por eso es importante conocer cuáles son los condicionantes en la elección, para crear mecanismos que permitan a las personas tener la garantía de la autonomía y poder de resolución. Cuando no se reconoce la discriminación estructural, se puede llegar a pensar que los individuos toman sus decisiones de manera libre cuando en realidad no lo es (Añón, 2013, p. 148).

Cuando las mujeres campesinas o indígenas se describen como cerca de la naturaleza, son devaluadas (Isla, 2016, p. 21), lo que muestra un pre-

juicio cultural que crea el mito de que las economías de subsistencia que pretenden satisfacer las necesidades básicas son una forma de pobreza. A partir de la Segunda Guerra Mundial, hay una idea equivocada de que los pueblos ancestrales son comunidades empobrecidas, toda vez que el producto nacional bruto tiene en cuenta los bienes y servicios que pasan a través del mercado y que es el estándar para medir la riqueza de los países. De manera que cuando se valora el capital en dinero, excluye el patrimonio de la naturaleza y las capacidades de producción de las mujeres, campesinos e indígenas (ONU Mujeres, 2019, p. 29).

Entonces, la propuesta es reconocer las economías de subsistencia que en su mayoría vienen de las mujeres, que las acepten como expertas, reconozcan su “autonomía territorial, seguridad alimentaria y energía eficiente”. Todas las intervenciones del pasado y actuales de desarrollo económico, los proyectos sostenibles, han sido utilizados para el enriquecimiento de los gobiernos y las empresas privadas a gran escala, junto con capital privado en beneficio propio, sin tomar en cuenta los actos violentos que se puedan ejercer contra las mujeres y la naturaleza, mujeres y hombres campesinos (Isla, 2016, p. 21).

2.1. La destrucción del medioambiente como otra forma de violencia

El medioambiente es un derecho humano que debe ser garantizado sin riesgos, y sostenible para proteger los derechos humanos. Por tanto, es necesario que cualquier actividad debe ir acompañada de evaluaciones de impacto ambiental y el análisis de los efectos que pueden provocar los proyectos que se lleven a cabo en el país. En la evaluación de proyectos deben participar las comunidades indígenas y afectados por las explotaciones a la tierra, examinando propuestas alternativas y posibles impactos medioambientales. Es muy importante que la evaluación final de un proyecto cuente con un órgano independiente, capaz de estudiar las consecuencias y daños que pueden causar este tipo de acciones (Consejo de Derechos Humanos, 2018, párr. 23).

Entonces, “el desarrollo sostenible requiere la implicación efectiva y la participación activa de las autoridades legislativas y judiciales regionales, nacionales y subnacionales, así como de todos los grupos principales” (Iglesias 2021, p. 224). Dentro de ese orden de ideas, es importante seña-

lar que las mujeres indígenas defienden su territorio y el medioambiente como parte del legado de sus antepasados, provocando todo tipo de intimidaciones y ataques. Lo que se ha denominado:

Violencia Medioambiental contra las mujeres a toda acción u omisión, que al dañar el Medio Ambiente impida o restrinja el ejercicio de los Derechos de las Mujeres, perjudicando su calidad de vida, su integridad, su salud, su economía, su trabajo, su patrimonio, su identidad cultural y es ocasionada por las personas (actividades antrópicas)” (Cuenca, et. al., 2015, p. 4).

La violencia medioambiental va ligada a otros tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica, laboral, de salud, la libertad y la seguridad. Como consecuencia, en la Sentencia T-025/2004 de la (CC), estableció el estado de cosas inconstitucional² en relación con el desplazamiento forzado y la situación de las mujeres. Así como el riesgo que sufren, a causa del desplazamiento forzado, a soportar otras violaciones a sus derechos. En el Auto 009 de 2015, la CC determinó que “ el riesgo de violencia sexual sigue impactando de manera agravada a las mujeres y niñas que pertenecen a pueblos indígenas” (párr. 3.2.2). Las víctimas de esta violencia son mujeres indígenas que pertenecen a diferentes comunidades ancestrales, rurales y en muchos casos, menores de edad cuando suceden los hechos.

El terror ha sido utilizado por los diferentes actores armados del conflicto como un arma de guerra, para desplazarlas de sus territorios y un mecanismo para amedrentar a la población. Con el fin de que desistan de sus posiciones de resistencia contra la apropiación de sus regiones (Figueroa & Franco, 2020, p. 75). Es empleada como “guerras de recursos” o competencias sobre las tierras y con esto se consigue, destruir todo un tejido social, de espacios y reducir a los que consideran enemigos (Fimi, 2006, p. 36).

La violencia deshumaniza a las personas, las convierte en un objeto que se pueden dañar. Priva a los individuos de su defensa, y transforma a las víctimas como merecedoras de intimidación, negándoles la palabra para recobrar su valor humano. Entonces, esa normalización de la violencia contra las mujeres permite el control sobre sus cuerpos, las degrada. A nivel social no se percibe la estigmatización y las culpabiliza de lo que les

² El estado de cosas institucional, es una herramienta que tiene origen jurisprudencial y como fin, es la protección de los derechos fundamentales de la población colombiana.

sucede. Es imperativo garantizar la igualdad de trato y la prohibición de cualquier tipo de discriminación. Así como, la igualdad de oportunidades y resultados, donde los poderes públicos adopten medidas que corrijan la desventaja social y los prejuicios que hay hacia las mujeres indígenas (Añón, 2013).

2.2. Normativa promulgada contra la violencia

La necesidad de corregir todas las situaciones de discriminación que han sufrido las mujeres, llevaron a la promulgación de diferentes leyes que reconocieran el derecho a la igualdad de trato. En primer lugar, con la publicación de la Ley 731 de 2002³ se busca la eliminación de los obstáculos para acceder a fondos, programas, proyectos y entidades que financien actividades rurales en el sector agropecuario, pesquero, forestal y minero. En esta categoría entran las mujeres indígenas, porque la mujer rural según la Ley 731 de 2002, en el artículo 2, es aquella que con independencia de donde viva, su actividad productiva se relaciona con lo rural, aunque no sea reconocida por el Estado ni remunerada. A su vez, en el artículo 34, dispone que las mujeres rurales participen de forma igualitaria, en la toma de decisiones dentro de su comunidad y la ampliación de los registros estadísticos que muestren su situación.

El problema ha sido que las mujeres indígenas, a pesar de que trabajan mucho, tienen poca participación en las decisiones de sus comunidades. De acuerdo con la ley 731 de 2002, en los artículos 6 y 8, dispone que se debían otorgar créditos con tasas preferenciales para financiar proyectos de mujeres rurales, así como, capacitación y asistencia técnica. Sin embargo, de acuerdo con la Sentencia 650 de 2012, del Consejo de Estado, la ley se incumplía y las mujeres rurales sin vínculos laborales no contaban con mecanismos de afiliación al sistema general de riesgos profesionales.

³ Conviene destacar que antes de la promulgación de la Ley 732 de 2002, en Colombia se formularon planes y políticas de equidad: políticas para las mujeres rurales en 1984, la Política para la Mujer Campesina e Indígena, de 1990, la Política de la Mujer Rural, en 1994, y la Política de participación y equidad de la Mujer de 1996. No obstante, ni se llegó a ejecutar un plan de igualdad de oportunidades por causa de los cambios políticos, los funcionarios encargados y la falta de recursos para ejecutar estos planes. Ver, La ley para las mujeres rurales en Colombia. Alcances y perspectivas. Recuperado de <http://repiica.iica.int/docs/B0153e/B0153e.pdf>

Por otro lado, a pesar de que la ley 731 de 2002 disponía la creación del “Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales-Fommur” con el objetivo de ayudar a crear los planes y proyectos rurales, para la incorporación de las mujeres campesinas en el desarrollo económico y social del país, esto no se consiguió. El fondo debía funcionar como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, pero se dispusieron recursos insuficientes para cubrir los créditos. De hecho, han tenido que pasar veinte años para que se reglamente el Fondo de Fomento de las Mujeres Rurales, y esto se consigue con el Decreto 1731 de 2021. En el artículo 2.1.6.1.5, establece un marco normativo para el funcionamiento continuo de Fommur. Donde se debe tener en cuenta el enfoque diferencial, de género, de derechos, de intersectorialidad, territorial y participativo. Establece que serán beneficiarias las mujeres pertenecientes a los pueblos, comunidades o grupos étnicos.

Cabe destacar que el enfoque diferencial de derechos a la implementación de políticas públicas, promueve que la intervención social se ejecute por las características de las personas en un contexto, social, geográfico y sociocultural. Se debe valorar las diferencias, la intersectorialidad, el lenguaje inclusivo, información accesible y aplicar las acciones sin ocasionar daños. Deben ser preferenciales y diferenciales, hacia grupos vulnerables y excluidos de la sociedad. Para aplicar el enfoque de derechos se debe tomar como antecedente que la falta de titularidad de estos, supone una privación de la ciudadanía.

La acción del Estado es importante para remover las desigualdades socioeconómicas, y al garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, se puede avanzar hacia una igualdad en el acceso al bienestar social. Es relevante resaltar que “la vulnerabilidad es una situación de desventaja en el ejercicio pleno de los derechos y libertades”; lo que conlleva a una estigmatización y marginalización. Del mismo modo, hay que considerar el enfoque de género, porque permite conocer la construcción social, cultural, los roles, estereotipos asociados a lo femenino y masculino. En el caso de las mujeres indígenas, también se debe partir del enfoque étnico que supone el reconocimiento y conocimiento de las diferencias que tienen por los usos y costumbres. Para promover acciones inclusivas de acuerdo con sus derechos colectivos y sus necesidades de inclusión (Robles, 2021, p. 17-24).

Con la Ley 1257 de 2008, se pretendió la adopción de normas que protejan y garanticen a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito

público o privado, para el ejercicio de los derechos reconocidos a nivel nacional como internacional. A su vez, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales de protección y atención. En el artículo 8 se establece el derecho a recibir una atención integral de servicios, con una cobertura suficiente y de calidad. Además, el asesoramiento jurídico y la asistencia técnica legal y gratuita desde el momento en que se denuncien los hechos violentos. Por otra parte, el derecho a recibir información clara en relación con mecanismos y procedimientos establecidos en la presente ley.

A partir de la Ley 1257 de 2008, se establecen dos procedimientos para acceder a las medidas de protección, teniendo en cuenta la manera como se haya iniciado la atención a la violencia. Primero, tomar medidas de cuidado cuando la víctima es atendida por medio del Sistema General de Seguridad Social en Salud o un régimen de salud especial. Segundo, implementar acciones de atención cuando denuncian los hechos violentos ante la Comisaria de Familia o autoridad competente (Cardona et al., 2019, p. 95-96).

Sin embargo, las medidas adoptadas no han evitado la violencia contra las mujeres indígenas. Se reportaron el 46% de desapariciones forzadas reconocidas dentro del conflicto armado en 2012 y 1497 personas asesinadas de la población indígena, el 76% fueron mujeres. No se han investigado las diferentes formas de violencia contra la mujer indígena teniendo en cuenta un enfoque diferencial (Presidencia de la República, 2012 – 2013).

Según los informes presentados por la Defensoría del Pueblo de Colombia, en el año 2018, una defensora y defensor de derechos humanos fueron asesinados cada dos días (Sisma, 2019, p. 2-3). Cabe destacar que los datos desagregados por sexo son insuficientes, lo que hace más difícil la identificación y caracterización de las desigualdades. A su vez, no se tiene suficiente información entre los grupos de mujeres (DANE et. al., 2020, p. 214-215). En Colombia, una de las debilidades en la producción y difusión de estadísticas, es que no son de calidad, ni permiten reconocer la situación real en materia económica, sociodemográfica y ambiental (Sistema Estadístico Nacional, 2017, p. 9).

Por consiguiente, es importante crear políticas públicas con enfoque de género, identificando las causas y consecuencias de las desigualdades, derivadas de las diferencias socioeconómicas y culturales que hay entre las

mujeres. Las medidas tomadas para remover las desigualdades estructurales, deben tener como punto de partida las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado en materia de autodeterminación de los pueblos. Como también, el compromiso de generar políticas gubernamentales a través de la consulta previa. Por el contrario, los pueblos indígenas no fueron consultados para la promulgación de la Ley de Víctimas y Reparación de Tierras 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011. A pesar de que ambos instrumentos jurídicos establecen las directrices de lo que se debe tomar como enfoque diferencial hacia la reparación de mujeres indígenas y las medidas previstas de prioridad para grupos vulnerables.

De hecho, la ley 1448 de 2011, tiene por objeto establecer medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, que benefician a las víctimas del conflicto armado. Se han creado acciones que tienen como objetivo visibilizar y garantizar el ejercicio de intervención de las víctimas del conflicto, que pertenecen al enfoque diferencial de mujeres y que han sufrido violencia sexual. Por ejemplo, por medio de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, los electos designados por las mismas víctimas llevan a cabo acciones de interlocución, retroalimentación, capacitación y consulta ante las entidades nacionales con respecto a la implementación de los programas públicos.

A su vez, se promulgó el Decreto Ley 4633 de 2011, donde se disponen medidas tendentes a eliminar todo tipo de discriminación y exclusión social, pero no es eficiente porque solo se dirige a la reparación, sin evitar las causas que generan la violencia (Figueroa & Franco, 2020, p.79).

Como antes se ha apuntado, reiremos que la promulgación de leyes no ha sido suficiente para garantizar los derechos de las mujeres, ni la protección contra los abusos, porque ni gozan de una igualdad efectiva. Esto se refleja en la escasa participación en los cargos del Estado y en las decisiones que les afectan de manera directa. La situación es más grave en el caso de las mujeres rurales, porque a pesar de la normativa, no se han creado programas que tenga en cuenta sus necesidades, en especial, el acceso a la tierra, asumiendo que es un recurso muy importante y un medio para mejorar su calidad de vida.

Otro de los problemas que tienen las comunidades indígenas es la titularidad y uso de la tierra, pues no existe un “registro oficial de tenencia y

explotación de los predios” lo cual es un obstáculo para el diseño de políticas públicas. A causa del conflicto armado se han abandonado y despojado muchas tierras, generando cambios en las dinámicas rurales. En tal sentido, todas las acciones gubernamentales deben promover la aportación de los sectores rurales, permitir identificar los problemas, y las acciones deben reconocer sus derechos y capacidades sin ser contrarias con sus tradiciones (Gómez & Sanabria 2020, p. 89-100). Hasta la fecha no existe un compendio normativo ni una implementación de políticas que permitan proporcionarles “herramientas de progreso y participación”, ni presupuestos suficientes y sostenibles (Cardona et al., 2019, p.98).

Junto a lo anterior, hay que tener en cuenta que el Estado incumple con las obligaciones internacionales contraídas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994. Es una obligación la protección jurídica de sus derechos sobre una base de igualdad y la protección efectiva de todo acto de discriminación. Las mujeres indígenas al ser desplazadas de sus territorios, no pueden contribuir al sostenimiento de su familia, ni cuentan con los recursos para afrontar los cambios.

Para las mujeres indígenas, la lucha por la protección de sus recursos naturales es fundamental, porque la naturaleza es el patrimonio tradicional, socioeconómico, espiritual del que depende toda la comunidad para vivir (Iglesias, 2021, p. 218). De acuerdo con la Sentencia SU 123/3018, el territorio indígena es el vínculo con los elementos culturales y espirituales. Esa relación es especial porque no significa tener posesión y producción de la misma, sino poder transmitir su legado cultural (Ferrer, 2020, p. 2).

De tal forma que, para la prevención de los conflictos y la consolidación de la paz, es importante que las mujeres indígenas puedan administrar los recursos naturales, lo que les permite mejorar su capacidad productiva y económica. Para conseguirlo, es necesario la superación de todo tipo de discriminación basada en el género y en su estatus de minoría, así como su intervención en lo que les pueda afectar en materia ambiental (ONU Mujeres, 2019, p. 80).

En resumen, los instrumentos internacionales son importantes para garantizar la igualdad y dignidad humana. Son esenciales para erradicar

todas las formas de exclusión y deben ser aplicados simultáneamente, para considerar todas las medidas de protección que existen y combatir la violencia en diferentes ámbitos (Cruz 2012, p. 295-296). A continuación se examinarán los acuerdos de Paz en Colombia, su importancia para la búsqueda de una paz estable y duradera, no obstante, con ello no se ha detenido la violencia ni el cese de la guerra por la apropiación territorial.

3. Los acuerdos de paz

En 2016 se firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, presidido por el Presidente Juan Manuel Santos y delegados y delegadas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. A pesar de este gran avance en la consolidación de la paz, las cifras del 2018, mostraban que el porcentaje de agresiones contra las mujeres defensoras de derechos humanos aumentó en un 50% (Sisma, 2019, p.3). De igual manera, los ataques a quienes defienden sus territorios y el medioambiente con 65 personas asesinadas en 2020, de los cuales, un tercio de estos fueron contra indígenas y afrodescendientes y casi la mitad contra personas dedicadas a la agricultura (Global Witness, 2021, p. 12).

El Estado ha sido alertado en diferentes ocasiones por las incursiones de grupos paramilitares en territorios ancestrales y comunidades afrodescendientes, por los homicidios selectivos, la falta de asistencia, protección y justicia para las víctimas. Como también, la persistencia de la impunidad de los crímenes. Los ataques son contrarios a la dignidad humana y en el caso de las mujeres indígenas, cambian sus estilos de vida, afectando las estructuras culturales, modificando su papel como transmisoras de la cultura y las formas tradicionales (Figuerola & Franco, 2020, p. 76-77).

Por esta razón, el Movimiento Ríos Vivos denunció que las medidas colectivas de protección adoptadas para los defensores de derechos humanos no garantizan el derecho a la vida y a la integridad física, ni tiene en cuenta las causas estructurales que han generado la violencia. Las autoridades encargadas incumplen los compromisos, lo que produce un círculo vicioso al no tener una respuesta frente a los ataques y la violencia se perpetúa. Los pueblos indígenas condenan la falta de reconocimiento de

sus derechos territoriales y destacan como una de las primeras causas de la violencia. Denuncian que las fuerzas de seguridad del Estado llevan a cabo campañas de desprestigio, estigmatización y vigilancia ilegal contra ellos (Amnistía Internacional, 2021, p. 157).

Es evidente que para alcanzar una paz duradera y estable, es necesario que el Estado tenga presencia en todo el país. Como se ha expresado, es importante combatir la pobreza, la exclusión social y erradicar los actores armados que se disputan el territorio y economía ilícita. Por consiguiente, se deben tener en cuenta las causas que generan los conflictos y las repercusiones ocasionadas en la población. Por ende, los procesos de reconciliación después de un acuerdo de paz van más allá de la resolución formal del conflicto. Incluye verdaderos cambios de motivaciones, objetivos, metas, creencias, acciones incluyentes que permitan conocer la naturaleza de la relación entre las partes. Esto sirve como base para futuros pactos, consensos que sin duda van transformando la rutina de la conflictividad (Bar-Tal, 2004).

4. El derecho a vivir una vida libre de violencia

Las mujeres y las niñas tienen el derecho a vivir una vida libre de violencia por razón de género. Es un derecho que es “indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos” (CEDAW, 2017, p. 7) y una violencia puede ser ocasionada por acción u omisión del Estado o agentes no estatales. La destrucción medioambiental producida por la explotación minera, aumentó los casos de violencia sexual y física hacia las mujeres indígenas. Son víctimas de “trata de personas, explotación sexual y prostitución forzada” en aquellas regiones donde existen actividades mineras (Barón, 2013, p. 13).

Las mujeres indígenas participan en la defensa del medioambiente y los métodos violentos son una forma de disuasión. Su papel en la protección de la naturaleza es fundamental porque mantienen su papel en la transmisión de los saberes, las prácticas espirituales y culturales, y, en la preservación de los recursos de los territorios ancestrales. Su lucha es contra la extracción ilegal de: petróleo, gas, monocultivos, minas de oro en los ríos, hidroeléctricas y la construcción de puertos; acciones que tienen un

impacto directo en los territorios y en especial en las mujeres (OCMAL, 2019, p. 111).

La instrumentalización del cuerpo de la mujer, es un método de dominio y control, de guerra, utilizado como una forma de apropiación sobre el territorio y la población. Un ejemplo de ello, es el ataque al pueblo Wayuú en la masacre de Bahía Portete, ejecutada por los paramilitares con apoyo del ejército en 2004. Donde hubo casos de tortura, violencia sexual y desplazamiento. Se usaron todo tipo de prácticas violentas que tenían como objetivo intimidar a las mujeres, entre otros: grafitis con imágenes de violaciones, ataques directos a las mujeres líderes. La violencia se ejecutó porque las mujeres Wayuú tienen un papel fundamental en su comunidad en el entorno cultural, económico y político (CNRR, 2010, p. 16-17). Este pueblo se desarrolla bajo una estructura matrilineal, motivo por el cual la violencia sexual que sufrieron constituye una estrategia de exterminio cultural. Como consecuencia de ello, su liderazgo las visibilizó y las expuso a una mayor vulnerabilidad.

La CC en el Auto 092 de 2008, párr. III.1.1.1 dispuso que “la violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida y sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano” (DANE et al., p. 141-142).

Estos crímenes sexuales que utilizan la tortura de manera directa sobre el cuerpo de las mujeres, lo que persiguen es humillar, degradar, intimidar y castigarlas por su posición de liderazgo dentro de la comunidad (CNRR, 2010, p. 87-88). Por tanto, constituye un ataque a las mujeres indígenas, pero también a la tierra, la cual representa un lugar sagrado para vivir, producir y es parte de su cosmovisión, un espacio donde se conforma su cultura e identidad étnica (Valero, 2016, p. 47).

Las comunidades ancestrales no están de acuerdo con un modelo de desarrollo que tenga un énfasis comercial, sin dar importancia a la protección de la naturaleza, su valía y el daño que se puede ocasionar a los recursos naturales de los cuales depende su subsistencia (Consejo Derechos Humanos, 2018). Es decir, el desarrollo no está ligado con las riquezas que puedan ocasionar la explotación de recursos, sino la utilización de los mismos sin dañar el ecosistema, la protección y el mantenimiento de sus tradiciones (Iglesias, 2021, p.218).

Por ejemplo, para los Nasas⁴, según sus creencias ancestrales, es preciso recuperar el control, proteger la vida en armonía y en equilibrio con la tierra (Vargas & Ariza, 2019, p. 218). El aporte de las mujeres indígenas en la preservación del territorio es vital en el proceso de paz, y la consolidación de los modelos de desarrollo que se han adoptado en el país. El tema de la propiedad de la tierra, es uno de los temas que se ha tratado en el posconflicto porque los indígenas en muchos casos no tienen definida la titulación y delimitación territorial (Pastor & Santamaria, 2021, p. 90). Toda esta desprotección permite la violencia contra las mujeres indígenas, perpetúa la discriminación histórica que han vivido, como causa de su género, raza, origen étnico, y situación de pobreza; provocada desde las instituciones del Estado.

Se ha denunciado que el ejército nacional ha bombardeado los resguardos, atentando contra su vida y supervivencia, porque ni pueden salir a pescar, recoger leña, o cualquier otra actividad que implique dejar su comunidad. Además, sufren la estigmatización mediática a través de la propaganda realizada por el Estado y la empresa privada, contra las organizaciones sociales, las comunidades indígenas y activistas en defensa de los derechos humanos. Su objetivo es mostrar a estos defensores como grupos violentos o terroristas que atentan contra la seguridad nacional (OCMA, 2016, p. 27).

Tal es el caso que en 2006 se reportó el asesinato de 16 mujeres líderes indígenas wayuú⁵ que ejercieron resistencia contra los diferentes megaproyectos realizados en los territorios de la Guajira. La misma comunidad denunció la relación entre los megaproyectos impulsados por el gobierno y la violencia paramilitar en la región (Hernández, 2018, p. 108). De acuerdo con las estadísticas, “la situación de muerte por desnutrición en niños y niñas del pueblo wayuú hace parte de la tendencia nacional que golpea con mayor fuerza a los niños y niñas indígenas y a quienes habitan en zonas rurales” (T-302/2017, p. 50).

Como consecuencia, en 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de

⁴ Este pueblo se concentra entre los departamentos del Huila y Cauca y representan el 13,4% de la población indígena de Colombia. Son un pueblo agrícola y su economía se basa principalmente en el autoconsumo y el policultivo en menor escala. Disponible en: <https://www.onic.org.co/pueblos/2095-nasa>

⁵ El pueblo wayuú se concentra en la península de la Guajira al Norte de Colombia y representan el 19,42% de la población indígena de Colombia.

niños, niñas y adolescentes del pueblo indígena wayuú en la Guajira, por riesgos relacionados con la falta de acceso de agua potable y la desnutrición, que causó la muerte de 4.770 niños y niñas (CIDH 2015, diciembre, p. 2).

Las mujeres wayuú y las afro-descendientes de la Guajira sufren una pobreza extrema, como causa del modelo de desarrollo rural impuesto, el conflicto armado, las prácticas sociales discriminatorias, escasa representatividad en los sectores laborales mineros y las condiciones laborales no son dignas. A pesar de que el sector minero representa el 58% del PIB de la Guajira, equivale solo al 2,9% del empleo, lo que lleva a las mujeres indígenas a una situación de desempleo permanente. Por otra parte, el sector minero trae graves repercusiones en la salud de las comunidades indígenas y el deterioro del medioambiente, generados por la contaminación de los acuíferos, los alimentos y la producción agrícola. Asimismo, en las zonas de explotación minera hay denuncias por casos de violencia sexual, física y redes de prostitución infantil (Barón, 2013, p. 12-13).

Las mujeres indígenas y sus comunidades, se oponen a toda explotación minera que ponga en peligro los recursos naturales. Sin embargo, la respuesta de las fuerzas de seguridad pública y privada, es la detención ilegal de los líderes o activistas, sometiéndolos a tortura física y psicológica, por ser contrarios a este tipo de explotación (Fimi, 2006, p. 43). Como veremos en el siguiente apartado, el desplazamiento forzado, relacionado con la minería ilegal, es realizado por grupos que tienen unos intereses privados. Su principal objetivo es convertir los territorios indígenas en espacios autorizados por el gobierno para la exploración legal de recursos; en algunos casos, con la connivencia de las autoridades.

La exploración y explotación conlleva a la destrucción de los territorios ancestrales, de sus redes “comunitarias y culturales de apoyo” (Figueroa & Franco, 2020, p. 74-75). En el caso de las mujeres indígenas, supone una triple discriminación por ser mujeres, haber sido desplazadas y pertenecer a un grupo étnico. Esta situación ha afectado a las mujeres indígenas, en sus derechos civiles y políticos, como también, económicos, sociales y culturales.

Finalmente, la situación de violencia se agravó con la crisis del coronavirus porque las mujeres indígenas están aisladas, sin acceso a los servicios médicos

y en medio de los enfrentamientos entre grupos armados al margen de la ley (Amnistía internacional, 2021, p. 154-155). Lo que se debe a las limitaciones y problemas de respuesta ante la pandemia, la falta de mecanismos específicos y sistemáticos de diálogo con las poblaciones que tienen riesgo de ser desplazados y confinados (Instituto Nacional de Salud, 2021, p. 4).

4.1. El desplazamiento forzado y sus repercusiones

Los riesgos relacionados con el desplazamiento forzado ya fueron advertidos por la Corte Constitucional Colombiana, en el Auto 092-2008. Por causa de la vulnerabilidad a las que estaban expuestas las mujeres dentro del conflicto armado, y en especial, las mujeres indígenas y afrodescendientes. Sobre ello destacó los riesgos producto de la discriminación y la fragilidad, que es mayor en las mujeres indígenas y afrodescendientes. Toda vez que se encuentran desprotegidas social y económicamente por causa de la violencia, el abandono y no disponen de tierra propia y suficiente. Se estima que el 27% del territorio nacional colombiano ha sido reconocido como propiedad de los pueblos indígenas. El cual ha sido otorgado a través de las figuras de resguardos, reservas indígenas y los títulos individuales por comunidad. Las mujeres indígenas denunciaron a los grupos armados, entre otros, a las Autodefensas Unidas de Colombia (González et al., 2021), un grupo paramilitar y terrorista, por los hostigamientos. Este grupo tenía el objetivo de despojarlas de sus tierras para ocuparlas, tomar el control político, militar y explotarlas de manera estratégica.

El problema de las mujeres indígenas es que la lucha por la protección de sus territorios, les ha supuesto la persecución y el desplazamiento. Lo que genera un choque cultural porque cuando llegan a las ciudades en busca de protección estatal, son sometidas a los mismos procedimientos que el resto de la población desplazada. No se tiene referencia “la pertenencia étnica como factor de vulnerabilidad” ni su desconocimiento del idioma español o que no tienen recursos para asumir los trámites necesarios ni gestionar las ayudas (Cruz, 2013, p. 1124). Por tanto, se produce una destrucción de la vida en comunidad y “la fragmentación familiar y personal” (Valero, 2016, p.49).

De hecho, esta violencia relacionada con el desplazamiento la CC lo proclamó como “Estado de cosas inconstitucional en materia de despla-

miento forzado” (Sentencia, T-025 de 2004) donde se ordenó a las autoridades a tomar medidas urgentes para detener las violaciones contra los derechos humanos, y, en especial, tener en cuenta la vulnerabilidad de las mujeres, menores y grupos étnicos. Por ejemplo, en materia de prestación de servicios de salud a las mujeres desplazadas indígenas, no se ha tomado como referencia el enfoque étnico diferencial que adapte la asistencia de acuerdo con su cultura (Auto 092, 2008).

Pese a lo anterior, ni se crearon programas estatales especiales de acompañamiento psicosocial que reconozcan la diferencia cultural, lo que constituye una violación de sus derechos humanos, al ser sujetos de especial atención. La CC en el Auto 092 de 2008, (párr. V.B.2.1) ordenó al gobierno implementar y adoptar medidas para la prevención de los riesgos de género causados por el desplazamiento de las mujeres. Resaltó los casos de discriminación social, la violencia contra las mujeres líderes, quienes son más visibles públicamente por ser promotoras sociales y defensoras de los derechos humanos.

De igual manera, el conflicto agrario ocasiona diferentes tipos de violencia porque existe un modelo económico que favorece la concentración territorial, con una industria del narcotráfico que permea toda la estructura social. Todo esto sucede en mayor medida en las regiones más atrasadas, con menor presencia institucional y pocas infraestructuras. Las actividades ilícitas han sustituido parte de la empresa del sector agropecuario, amenazan el poder judicial y promueven actos delictivos frente a la total ausencia del Estado en las zonas rurales; imperando la cultura de la violencia y la ausencia de la democracia (Rocha, 2001, p. 445-448).

De acuerdo con el Relator especial, han surgido otras causas de los desplazamientos forzados: las inversiones agroindustriales en monocultivos, la explotación ganadera y forestal, sumado a la fumigación para la lucha contra los cultivos ilícitos. Ahora bien, dado que el Gobierno desconoce que las fumigaciones generan desplazamientos, los desplazados no son reconocidos dentro de esta categoría y por tanto, ni pueden aplicar a programas de protección (Consejo de Derechos Humanos, 2011, p. 10).

En el caso de las mujeres que pertenecen a la “la Etnia Wiwa”⁶ el Plan de Salvaguarda identifica como principales problemas del desplazamiento

⁶ Los Wiwa son un pueblo que habitan la tierra Nevada de Santamarta, sobre la costa Caribe de Colombia. Disponible en: <https://www.onic.org.co/pueblos/1159-wiwa>

to, la violación de los derechos sobre la tierra y la imposición de los valores económicos capitalistas a los pueblos indígenas desplazados. El desplazamiento forzado debilita su cultura, en especial, a las mujeres y a las niñas (Pastor & Santamaria, 2021, p. 90). En tal sentido, las consecuencias para las mujeres indígenas desplazadas son y graves porque destruye los lazos con la comunidad, las familias y el sentido de pertenencia. Cuando llegan a la ciudad es una cultura muy diferente y además, no cuentan con todas las necesidades básicas.

A pesar de la situación, las mujeres indígenas han asumido un papel más activo en defensa de sus comunidades, exigiendo autonomía territorial y de gobierno, interactuando con los actores armados como mediadoras, reclamando el ejercicio de los derechos y exigiendo el respeto a sus formas de vivir (Escobar et al., 2005, p. 172-73).

En materia de estadísticas sobre mujeres indígenas, hay poca información porque no se cuenta con datos que identifiquen el género y la etnia, para conocer de forma precisa cómo les afecta la violencia. El observatorio de derechos humanos de la Presidencia de la República, al emitir informes sobre las crisis humanitarias de las comunidades indígenas y de las mujeres, “no tienen desagregado los descriptores por etnia” (CEDAW 2013, agosto, p. 10). Se desconoce el nivel de protección, el tipo de educación, si acceden a la salud, la justicia y autonomía económica. A pesar de las denuncias de diferentes órganos internacionales para que investiguen la violencia y desapariciones de las niñas y mujeres indígenas, todo continúa en la impunidad.

Según las informaciones de la ONIC entre el 2011 y el 2012 se reportaron 11 casos de violencias sexuales contra niñas y mujeres indígenas, y la mayoría ni siquiera se han judicializado. Las mujeres indígenas no tienen acceso a la justicia porque sus denuncias no se tramitan ante la justicia indígena u ordinaria. Si se presenta una demanda no hay traductores en los procesos judiciales, a su vez, hacen falta protocolos de atención especial para evitar la revictimización. Las instituciones del Estado y sus funcionarios no tienen herramientas ni formación específica de una intervención con “enfoque diferencial étnico y de género” (CEDAW 2013, agosto, p. 23).

La violencia reiterada y sistemática contra los diferentes grupos indígenas, ocasionada por el despojo de sus tierras, fue señalado en el Auto

004 de 2009 por la CC, como “Riesgo de exterminio de pueblos indígenas por desplazamiento o muerte natural o violenta de sus integrantes” como causa de la explotación de los recursos naturales y los cultivos ilícitos. Al no reconocerse los derechos de estos pueblos, se está desconociendo la esencia de ser humanos y puede tener el significado de un:

“etnocidio, que supone la muerte del grupo que comparte unas características comunes, y al respetar el derecho a sus tierras ancestrales hoy no sólo se les reconoce su tierra originaria sino su identidad porque difícilmente pueden atender a las exigencias materiales y espirituales, negada o dificultado el goce de aquella” (Iglesias 2021, p. 218).

Entonces, estas prácticas etnocidas pretenden no solo destruir el cuerpo sino “finiquitar modos de vida” persigue toda forma de vida diferente que no se considera al mismo nivel del resto de la comunidad (Ávila, 2018, p. 178). Sobre esto, señala en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, que las mujeres se enfrentan a diferentes barreras institucionales, procesales y sociales. Por lo que, es necesario crear soluciones que sean sostenibles a largo plazo para las mujeres que les han devuelto sus tierras o quienes las reclaman. No obstante, no hay ninguna respuesta institucional eficaz y coordinada que responda a los riesgos específicos que enfrentan las mujeres y niñas desplazadas internas.

En consecuencia, en 2014 un grupo de mujeres indígenas lideró una marcha en compañía de mujeres afrodescendientes para pedir al gobierno medidas reales que detuvieran la minería ilegal y protegiera a la población contra las amenazas recibidas (Restrepo, 2017). Al año siguiente, las mujeres afro del norte del departamento del Cauca, anunciaron que se retiraban de la mesa en contra de la minería ilegal, porque el gobierno incumplió los compromisos de prevención y protección a los líderes, sus familias y las comunidades.

El problema es que hace falta una política de atención y prevención del desplazamiento forzado (Amnistía Internacional, 2021, p. 156). Se siguen presentando denuncias por la compra de tierras a pequeños agricultores que sufren hostigamiento y amenazas, bajo el auspicio del gobierno que otorgó autorizaciones mineras sin vigilancia ni control adecuado; lo que genera manifestaciones de violencia entre los mineros informales y las grandes empresas (Hernández, 2018).

Al mismo tiempo, las mujeres indígenas se encuentran en medio de estos enfrentamientos y disputas mineras. Conviene subrayar que en la Ley 1257 de 2018, se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres. En otras palabras, es una obligación del Estado evaluar los riesgos a los que se enfrentan y otorgar protección frente a los ataques. No obstante, hasta la fecha su situación va en detrimento, y las mujeres indígenas no son reconocidas en la lucha contra la deforestación y explotación ilegal de los recursos naturales (CIDH, 2017).

En el 2022 la CIDH otorgó medidas cautelares en favor de los Resguardos Río Murindó y Río Chageradó y de los indígenas Emberá Eyábida, por las amenazas contra su vida e integridad personal. Recibieron un comunicado de la instalación de minas antipersona en los caminos principales de sus territorios del grupo guerrillero del Ejército de Liberación Nacional, para combatir a las Autodefensas Gaitanistas de Colombia y los militares que les apoyan. Los solicitantes de las medidas cautelares informaron de los embarazos de mujeres jóvenes por parte de actores armados que las utilizan como medio de control social de las comunidades (CIDH, 2022, p. 1-10).

De manera que para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, se deben reconocer sus derechos universales, interdependientes e indivisibles. Asimismo, generar mecanismos adecuados de “coordinación de la justicia propia y ordinaria” (CEDAW, 2013, agosto, p. 6), garantizar el acceso a la administración de justicia y erradicar la impunidad. Igualmente, la formación en perspectiva de género y derechos humanos, para evitar y eliminar los juicios subjetivos frente a mujeres víctimas de violencia. Que se reconozca como un asunto que hace parte de la esfera pública y en el cual se tienen que tomar medidas para el funcionamiento de la justicia.

Por otro lado, los obstáculos de las mujeres en el acceso a la justicia, están relacionadas con los estereotipos de género, prejuicios y mitos que derivan en la discriminación y desigualdad. Lo que genera un descontento y desconfianza en el sistema judicial, la creación de barreras culturales y lingüísticas, algo que afecta con mayor intensidad a las mujeres indígenas. Hay que mencionar, además, que la justicia y su acceso, es un servicio público que debe garantizarse de manera permanente a todas las personas. Sin embargo, la norma general en Colombia ha sido todo lo contrario, la

de un sistema social definido que reconoce a unos grupos con el poder de someter a quienes no lo tienen, y, por otra parte, esos menos favorecidos asumen su destino.

Como resultado, la normalización de todo acto de violencia hacia las minorías y las mujeres indígenas, quienes no tienen una protección efectiva de sus derechos humanos, porque la violencia es algo natural. El camino hacia la construcción de la paz, debe buscarse con mecanismos pacíficos, que incluyan a toda la población.

5. Las mujeres indígenas y la defensa del medio ambiente

En contraposición a esto, a pesar de toda la persecución, amenazas y violencia, las mujeres indígenas, se han organizado para luchar por la preservación de su sabiduría, naturaleza y contra la destrucción de sus territorios ancestrales en diferentes zonas del país. Las mujeres trabajan para el fortalecimiento de su posición, promoviendo su intervención en la esfera política y comunitaria. A su vez, en el reconocimiento de los derechos colectivos, individuales y el fortalecimiento de su participación.

La doctrina constitucional establece que las comunidades indígenas “tienen derecho a la integridad y diversidad étnica, social y cultural” a la protección del medioambiente, a la a la propiedad colectiva (T-236/17, párr. 4.4.9). El Estado tiene el deber de respetar, proteger esa diversidad, dejando a los indígenas el derecho a gestionar sus intereses propios en los lugares que viven. La movilización de las mujeres indígenas y sus comunidades ha sido fundamental para mantener su fuerza política, como sujetos culturalmente diferenciados (Tobón, 2018).

Las mujeres y los pueblos indígenas han sido fundamentales para detener la expansión de los proyectos extractivistas que se desarrollan en sus territorios, al estar ubicados en espacios con grandes extensiones, fértiles y ricos en recursos naturales. Casi la totalidad de los territorios indígenas no tienen fácil el acceso, lo que favorece a la posesión territorial. Como hemos apuntado antes, el gobierno ha realizado concesiones territoriales a multinacionales en espacios protegidos como reserva natural, lo que ha causado la desterritorialización, la destrucción ambiental provocada por la minería y el vertimiento de metales pesados (Restrepo, 2017, p. 10).

Sin duda, la consulta previa es un requisito esencial para la concesión de una licencia ambiental, cuando afecta a comunidades étnicas (T-236/17, p. 29). Ahora bien, no se trata de informar, a los pueblos indígenas, sino tener su aprobación para cualquier cambio que implique “llevar a cabo actos sobre la naturaleza” (Iglesias 2021, p. 223).

5.1. El derecho a la consulta previa a las comunidades

La consulta previa es esencial “para garantizar los derechos de los pueblos indígenas a la autodeterminación, la autonomía, el territorio, sus planes de vida y sus propias visiones de desarrollo (Rodríguez, 2016, p. 153). Se dispone en el artículo 6, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, del cual es parte Colombia desde 1991, la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados y con procedimientos apropiados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente. Esas consultas deben ser de buena fe y ajustadas a sus necesidades para lograr un acuerdo o su consentimiento.

Del mismo modo, en el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 y a la que Colombia se adhirió en el 2009, se ha reconocido que los Estados deben cooperar con los pueblos indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que les afecten. Con el fin de conseguir su aprobación, siempre de forma libre, previa e informada.

Se ha comprobado que cuando se tienen en cuenta a las comunidades, las inversiones dan mejores resultados porque los inversionistas inician un diálogo, se establecen responsabilidades, fortalece la cohesión social, se institucionalizan los procesos democráticos, y se reducen los conflictos ambientales (Rodríguez 2016, p. 153).

En este sentido, la Constitución Política de Colombia en el artículo 330 establece:

“La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto

de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.”

No obstante, en el caso de la comunidad Awa, que viven entre la frontera de Colombia y Ecuador, se vieron afectados directamente por un proyecto de explotación petrolero en Putumayo, que vulneró sus derechos fundamentales y causó daños ambientales en sus territorios (SU 123/2018).

La falta de consulta previa en los permisos y licencias ambientales han supuesto para las mujeres indígenas, la devastación de sus territorios, los estragos para el ecosistema y la amenaza de la sostenibilidad ambiental. El resultado es que las mujeres indígenas tienen miedo de plantar grandes parcelas, o de criar ganado para el consumo familiar. Lo han tenido que dejar todo y desplazarse a las ciudades por el miedo a perder sus vidas (Tovar & Irazábal, 2013).

Hay que destacar la importancia de las mujeres en el cultivo de las tierras porque es una actividad en la que participa todo el núcleo familiar, de manera tradicional. Sin embargo, lo relacionado con la siembra, la recolección, preparación de la comida y cuidado de los menores, ha estado a cargo de las mujeres. Con lo que la destrucción de ese entorno, supone un ataque contra su integridad, sus tradiciones que son vitales para su bienestar.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, se reconoce el derecho de los indígenas a permanecer en su territorio y el deber del Estado de protegerlos. En este instrumento se reconoce el derecho a no ser obligados a abandonar su territorio (art. 10) y vivir, poseer y controlar su propiedad tradicional u otros tipos de ocupación tradicional o utilización (art. 26).

Por otra parte, a pesar de la creación de programas de protección para quienes denuncien los hechos, en muchos casos se convierte en un riesgo mayor a las víctimas, porque se ha puesto de manifiesto la filtración de su información personal de la base de datos de la Unidad de Protección Nacional (OCMAL, 2016). Esto sin duda es un grave problema porque nadie mejor que las mujeres indígenas y sus comunidades conocen los impactos que un proyecto, ya sea de menor o mayor escala puede generar en sus tierras. Como consecuencia, la consulta previa sirve para que cualquier toma de decisión y planificación ambiental, parta de la definición de medi-

das que prevengan, corrijan y compensen los impactos y efectos negativos de un proyecto (Rodríguez, 2014, p. 121).

6. Conclusiones

La defensa del medioambiente le ha ocasionado a las mujeres indígenas, ataques contra su dignidad, libertad e integridad. Esto no se deriva solo del conflicto armado, o de los intereses particulares de sus opositores, sino que la violencia contra estas se produce de una estructura social excluyente que no ha tenido en cuenta sus derechos fundamentales.

Las mujeres luchan junto con sus comunidades por el reconocimiento de las tierras ancestrales. Cada día sufren la violencia física, psicológica por defender los derechos humanos y la protección de los territorios indígenas contra la explotación legal e ilegal de recursos naturales.

El gobierno, las empresas nacionales, internacionales, actores armados, no reconocen sus derechos individuales y colectivos. Como tampoco el derecho a decidir, a determinar si los proyectos responden a sus intereses, necesidades, y, sobre todo, a participar en la administración y conservación de sus recursos. No hay una intervención de los representantes de las comunidades ni de las mujeres y esto afecta a su integridad territorial, social y económica.

Uno de los problemas para la erradicación de todas las formas de violencia, es que las estadísticas e información en relación con las mujeres indígenas, líderes y defensoras del medioambiente es insuficiente. Colombia no cuenta con unas cifras claras de las mujeres que han perdido la vida por defender sus tierras y su comunidad.

El Estado incumple con sus obligaciones nacionales e internacionales de tomar medidas para prevenir, investigar, y llevar a la justicia a todos los responsables de la violencia hacia las mujeres. Lo cual genera un impacto en su vida y la violación de otros derechos conexos como son: la salud, el trabajo, la educación, el agua, derechos políticos derivados de la falta de participación en los proyectos de explotación de recursos.

El Estado debe adoptar medidas de protección específicas para las mujeres indígenas, que tengan en cuenta la defensa de sus derechos funda-

mentales. A su vez, debe implementar en su normativa interna los tratados internacionales de los cuales es parte. A pesar de que se han promulgado normas en favor de la protección de los derechos de las mujeres, contra todo tipo de violencia, han sido insuficientes. La realidad es que las medidas de amparo son escasas porque no se tienen en cuenta sus necesidades. Las políticas públicas no son enfocadas a proteger y garantizar sus derechos individuales y colectivos.

Se han creado programas de desarrollo que incluyen a toda la población en general, pero no parten de un enfoque de género, étnico ni cultural. Por consiguiente, las mujeres indígenas siguen siendo víctimas de todo tipo de violencias sin que haya una respuesta a sus necesidades. Esto es una consecuencia derivada de las falencias en los sistemas de evaluación, monitoreo y evaluación, las estadísticas que no dan respuesta a la situación real. No existe un análisis con perspectiva de género para formular e implementar planes y programas, ni proyectos institucionales.

7. Bibliografía

- Amnistía Internacional. (2021). *Informe 2021/22: La situación de los derechos humanos en el mundo*. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4870/2022/es/>
- Añón Roig, M. J. (2013). Principio antidiscriminatorio y determinación de la desventaja. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 39, 127-157.
- Añón, M. (2021). La violencia contra las mujeres como discriminación. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71 (280,2).
- Avila, M. (2018). Un acercamiento al etnocidio y al genocidio desde Pierre Clastres. La construcción de la otredad en las últimas dictaduras militares del Cono Sur latinoamericano. *Hermenéutica Intercultural: revista de filosofía*, 29, 171-194.
- Ayala Mosquera, H.C. (2019 mayo). *Identificación y análisis de impactos de la actividad minera y la explotación ilícita de minerales en los ecosistemas del territorio colombiano*. Recuperado de: <http://www.humboldt.org.co/images/documentos/3-identificacion-de-impactos-expertos.pdf>
- Bar-Tal, D. y Bennink, G. (2004). The nature of reconciliation as an outcome and as a process. In: Y. Bar-Siman-Tov (Ed.), *From conflict resolution to reconciliation* (291-318). Oxford: University Press.
- Barón, D. (2013, 7 octubre). *Impactos de la minería en los derechos de las mujeres rurales en Colombia. Ponencia presentada en la reunión sobre Mujeres Rurales, del Comité CEDAW*. Recuperado de https://www.cinep.org.co/publi-files/PDFS/20131101c.mineria_mujeres80.pdf

- Cardona Cuervo, J., Carrillo Cruz, Y. A. & Caycedo Guió, R. M. (2019b). La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano. *Hallazgos*, 16(32).
- CEDAW. (2013, agosto). *Una mirada a los derechos humanos de las mujeres indígenas colombianas*. [https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/news/2013/10/INFORME%20SOMBRA%20CEDAW%20MUJERES%20INDIGENAS%20COLOMBIA%20\(2\).pdf](https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/news/2013/10/INFORME%20SOMBRA%20CEDAW%20MUJERES%20INDIGENAS%20COLOMBIA%20(2).pdf)
- CEDAW. (2013, 29 octubre). *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10920.pdf>
- CEDAW. (2017, 26 julio). *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- CIDH. (2015, diciembre 2015). *Medida Cautelar No. 51/15 Asunto niñas, niños y adolescentes de las comunidades de Uribía, Manaure, Riohacha y Maicao del pueblo Wayuú, asentados en el departamento de la Guajira, respecto de Colombia*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC51-15-Es.pdf>
- CIDH. (2022, 1 febrero). *Medida Cautelar No. 858-21 Familias de los Resguardos Río Murindó y Río Chageradó del Pueblo Indígena Embera Eyábida respecto de Colombia*. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/MC/2022/Res_5-22_MC_858-21_CO_ES.PDF
- CNRR. (2010). *La masacre de Bahía Portete: Mujeres Wayuu en la mira*. Ediciones Semana. https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/informe_bahia_portete_mujeres_wayuu_en_la_mira.pdf
- Consejo de Derechos Humanos. (2018, 10 agosto). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5ba3c6fd4.pdf>
- Cruz, M. (2011). Múltiples derechos, la misma desprotección: la eficacia simbólica de los derechos de las mujeres indígenas desplazadas en Colombia. *Estud. socio-juríd*, 14(2).
- Cruz, M. (2013). Pluralidad jurídica e impunidad: las dos caras de la justicia para las mujeres indígenas desplazadas en Colombia. *American University International Law Review*, 28(4).
- Cuenca Sempertegui, A., et. al., (2015). *Violencia medioambiental contra las mujeres*. Renamat. <https://colectivocasa.org.bo/?p=507>
- DANE, CPEM y ONU. (2020, septiembre). *Mujeres y hombres: brechas de género en Colombia*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/mujeres_y_hombres_brechas_de_genero.pdf
- Escobar, E., Escobar, P., Pazmiño, A. & Ulloa, A. (2005). *Las mujeres indígenas en los escenarios de la biodiversidad*. UICN Fundación Natura Colombia.
- Ferrer, Eduardo, Lhaka Honhat y los derechos sociales de los pueblos indígenas, *REEL*, 39, pp. 1-5, (2020).

- Figueroa, I., Franco Novoa, N. M. (2020). El marco jurídico del enfoque diferencial en políticas públicas para mujeres indígenas en Colombia. *Estudios Políticos*, 57, 71-90. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/339338>
- FIMI. (2006). *Mairin Iwanka Raya. Mujeres Indígenas Confrontan la Violencia*. <https://fimi-iiwf.org/wp-content/uploads/2020/07/Mairin-Iwanka-Raya.pdf>
- Global Witness. (2021). *Última línea de defensa. Las industrias que causan la crisis climática y los ataques contra personas defensoras de la tierra y el medioambiente*, p. 1-36.
- Gracia Hincapié, L. (s. f.). Apuntes sobre la participación política de grupos étnicos: marcos de referencia y bosquejos sobre su reconocimiento a partir de la Ley 1448 de 2011. Recuperado 25 de octubre de 2022, <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/participacionconenfiqueeetnico21.pdf>
- Gómez Mendoza, María Juliana, y Luisa Paola Sanabria Torres. 2020. “Las mujeres rurales y su derecho a la tierra: retos de la política pública en Colombia”. *Trabajo Social* 22 (1): 85-104. Bogotá: Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.
- González Perafán, L., Cabezas, J. y Zimmermann, P. (2021, septiembre). *Los focos del conflicto en Colombia. Informe sobre presencia de grupos armados*. Indepaz. <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2021/10/INFORME-DE-GRUPOS-2021.pdf>
- Hernández, E. (2018). Minería y desplazamiento: el caso de la multinacional Cerrejón en Hatonuevo, La Guajira, Colombia (2000-2010), “Nuestra tierra es nuestra vida”. *Ciencia Política*, 13(26), 97-125
- Iglesias Vázquez, M. (2023). Los pueblos indígenas y la protección del medioambiente: la indigenización del derecho internacional, derechos bioculturales y derechos de la naturaleza. *Cadernos de Dereito Actual*, 16, 216-240.
- Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Sra. Gay McDougall: Adición - Misión a Colombia (A/HRC/16/45/Add.1) - Colombia*. (2011, 25 enero). <https://reliefweb.int/report/colombia/informe-de-la-experta-independiente-sobre-cuestiones-de-las-minor%C3%ADas-sra-gay>
- Instituto Nacional de Salud. (2021, septiembre). *Afectaciones del COVID-19 en poblaciones indígenas*. <https://www.ins.gov.co/Direcciones/ONS/Boletn%2018/pdf/boletin.pdf>
- Isla, A. (2016). “Enverdecido” el capitalismo: una guerra contra la subsistencia. *Rev. Ciencias Sociales Universidad de (Cr)*, I(151), 19-30.
- La Parra, D. & Tortosa, J. M. (2003). Violencia estructural: una ilustración del concepto. *Documentación Social*, 131, 57-72.
- OCMAL. (2019). *Conflictos mineros en América Latina: extracción, saqueo y agresión. Estado de situación en 2018*. <https://opsur.org.ar/2019/06/26/conflictos-mineros-en-america-latina-extraccion-saqueo-y-agresion-estado-de-situacion-en-2018/>
- ONU Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Fundación Natura (2019). *Mujeres que cuidan la naturaleza: relatos de defensoras del ambiente en Colombia*. Bogotá, XX pp.

- Pastor, L., Santamaria, A. (2021, 1 march). Experiences of Spiritual Advocacy for Land and Territorial Itineraries for the Defense of Wiwa Women's Rights in Postconflict Colombia. *International Journal of Transitional Justice*, 15(1), 86-107.
- Presidencia de la República. (2013). *Algunos factores asociados a la violencia contra las mujeres indígenas, Colombia 2012 – 2013 (Estudio exploratorio)*.
http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/Investigacion_indigena.pdf
- Restrepo, E. (2017). Afrodescendientes y minería: tradicionalidades, conflictos y luchas en el Norte del Cauca, Colombia. *Vibrant Virtual Brazilian Anthropology*, 14(2).
- Robles Olarte, J. L. (2021). *Enfoque diferencial. Origen y alcances*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/enfoque-diferencial-origen-alcances.pdf>
- Rocha, R. (2002). *El narcotráfico y la economía de Colombia: una mirada las políticas*. *Planeación Desarrollo*, XXXII, 3, 427-470.
- Rodríguez, G.A (2014). De la consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a pueblos indígenas en Colombia. Grupo Editorial Ibañez.
- Rodríguez, G. A. (2016). *Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas*. Universidad del Rosario. <https://editorial.urosario.edu.co/gpd-los-conflictos-ambientales-en-colombia-y-su-incidencia-en-los-territorios-indigenas.html>
- Sisma Mujer. (2019). Cifras comparativas de los asesinatos de defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia 2016 – 2018 y enero de 2017 a enero de 2019. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2018/06/7-02-2019-Cifras-sobre-defensoras-ok.pdf>
- Sistema Estadístico Nacional. (2017). *Plan Estadístico Nacional 2017 - 2022*. Recuperado 23 de octubre de 2022, de <https://www.dane.gov.co/files/noticias/PEN-2017-2021.pdf>
- Tobón, M. (2018). Nuestro futuro es nuestro pasado. Explotación de oro, medioambiente y resistencia indígena en el medio río Caquetá. *Maguaré*, vol. 32, n. 1, 139-170.
- Triana-Moreno, L., Rodríguez, N. & García, J. (2006). Dinámica del sistema agroforestal de chagras como eje de la producción indígena en el Trapecio Amazónico (Colombia). *Agron. colomb.*, 24(1).
- Valero Rey, A. (2016). Violencia y resistencia: mujeres indígenas desplazadas en Colombia. *Lectora: Revista De Dones I Textualitat*, 22, 43-58.
- Vargas Reyes, B. & Ariza Santamaría, R. (2019). Liberación de la madre tierra: entre la legitimidad y los usos sociales de la ilegalidad. *Revista Socio-Jurídicos*, 22(1), 203-231.

Legislación

- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Duradera (2016)
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007)
- Decreto 1731 de 2021.
- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994
- Ley 731 de 2002 (enero 14)
- Ley 1257 de 2008 (diciembre 04)

Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia

- AUTO 092/08, 14 de abril de 2008. Corte Constitucional. Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. Recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202008/91.%20Auto%20del%2014-04-2008.%20Auto%20092.%20Protecci%C3%B3n%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20del%20desplazamiento.pdf>
- AUTO 004/09, 26 de enero de 2009. Corte Constitucional. Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>
- AUTO 009/15, 27 de enero de 2015. Corte Constitucional. Desplazamiento forzado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/Autos/2015/A009-15.htm>
- SENTENCIA T-025/2004, de 22 de enero de 2004. Derechos de los desplazados. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- SENTENCIA T-236/17, 21 de abril de 2017. Derecho a la consulta previa. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-236-17.htm>
- SENTENCIA T-302/2017, 8 de mayo de 2017. Acción de tutela para proteger los derechos fundamentales a la salud, al agua y a la alimentación de los niños y niñas del pueblo wayuu del departamento de la Guajira. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-302-17.htm>
- SENTENCIA SU 123/18, 15 de noviembre de 2018. Comunidades indígenas. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU123-18.htm>